

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE RIOHACHA

Cinco (05) de Diciembre de Dos Mil Trece (2013)

**REFERENCIA:**

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**DEMANDANTE: AMINTA LÓPEZ SANDOVAL**

DEMANDADO: DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONAL “  
DIAN” – SECCIONAL MAICAO.

RADICACIÓN NO. 44-001-33-33-002- **2013-00334-00**

**AUTO**

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda en el asunto de la referencia.

**CONSIDERACIONES**

Analizada la demanda presentada por la parte demandante a través de apoderado, encuentra el despacho que la misma adolece de algunos defectos formales, los cuales señalará a continuación con fin que sean corregidas en el término de diez (10) días, so pena que sea rechazada, tal como lo dispone el artículo 170 del CPACA.

Se percata el despacho, que el poder allegado al proceso por la demandante, se indica como acto cuya nulidad se pretende la “Resolución No. 0099 de fecha 08 de mayo de 2013 expedida por la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Maicao- la Guajira, mientras que obra dentro del libelo demandatario la Resolución Numero. 0096 de fecha mayo 08 se 2013, por lo que el despacho le solicita se haga claridad indicando el acto administrativo correcto, en atención a lo dispuesto por el Artículo 65 del C.P.C., para los Poderes Especiales, del siguiente tenor literal:

*Poderes*

*Art. 65. (...) en los poderes especiales, los asuntos se determinarán claramente, de modo que no puedan confundirse con otros.*

6

Por ora parte, observa el Despacho, que se hace necesario aportar al proceso el original del escrito de solicitud de conciliación prejudicial, el acta y la constancia respectiva, suscritas ante la Procuraduría Judicial ante la cual se radico, documentos que deben indicar las fechas de solicitud y certificación, para efectos de cumplir con el requisito de procedibilidad y contabilizar el termino de caducidad de la acción impetrada.

Al respecto el Artículo 161 numeral 1° del CPACA, señala:

*Requisitos previos para demandar*

*Art. 161. La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de requisitos previos en los siguientes casos:*

- 1. Cuando los asuntos sean conciliables, el tramite de la conciliación extrajudicial constituirá requisito de procedibilidad de toda demanda en que se formulen pretensiones relativas a nulidad con restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales.*  
*...(…)... (Sub-rayado nuestro).*

Así mismo, observa el despacho, que el Acto Administrativo, cuya nulidad se pretende, contenido en la Resolución No. 0096 de fecha ocho (08) de mayo de 2013, es aportado en copia simple sin la constancia de publicación, comunicación, notificación o ejecución según el caso, en los términos del Artículo 166 numeral 1° del CPACA.

Por ultimo, la presente demanda no cumple con lo dispuesto en la **Ley 1653 del 15 de julio de 2013, "Por la cual se regula un arancel judicial y de dictan otras disposiciones.**

En efecto, conforme al artículo 4° de la Ley citada, "*El Arancel Judicial se genera en todos los procesos con Pretensiones Dinerarias, con las Excepciones previstas en la Ley Estatutaria de Administración de Justicia y en la presente ley*", por lo que él demandante debe cancelar el arancel anotado antes de presentar la demanda, acompañando a ella el correspondiente comprobante de pago, salvo que se encuentre dentro de las excepciones a que se refiere el artículo 5° de esa normatividad, caso en el cual así deberá manifestarlo.

Expuesto lo anterior, se procederá a inadmitir la demanda a efectos que sea subsanada dentro del término previsto en el artículo 170 del CPACA.

En merito de lo expuesto se,

**DISPONE:**

**PRIMERO.** Inadmitir la demanda promovida por la señora AMINTA LÓPEZ SANDOVAL contra la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONAL "DIAN" – SECCIONAL MAICAO, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia. Manténgase el expediente en Secretaría por el término de diez (10) días para que se

subsanen los defectos señalados, de conformidad con las motivaciones que vienen expuestas, so pena de rechazo.

**SEGUNDO.FIJAR** como Arancel Judicial del proceso la suma de **QUINIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO PESOS M. L (\$ 504.471.00)**, correspondiente al uno punto cinco por ciento (1.5%) de las pretensiones dinerarias de la demanda tomadas como base gravable, conforme a lo dispuesto en los artículos 7° y 8° de la Ley 1653 de 2013, los que serán consignados por la parte actora en la Cuenta N°. **30070000543-6 del Banco Agrario** de esta ciudad. Término diez (10) días.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA  
JUEZ**

JUZGADO SEGLADO ADMINISTRATIVO ORAL  
 DEL CIRCUITO DE RIOHACHA  
 SECRETARIA  
 La providencia que antecede se publico  
 por Estado Electronico No. 089  
 en la Pagina Web de la Rama Judicial  
 el Dia 06 DIC 2013  
*Luis Fabian Atencio V.*  
 EL SECRETARIO